

ACTUALIZACION AGENDA FINANCIERA

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Publicado en el D.O.F. del 3 de abril de 2017

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2010 y dejó sin efectos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2007, mismo que desde la fecha de su publicación hasta el 5 de julio de 2016 sufrió diversas reformas, encaminadas todas a reforzar la organización y funcionamiento de la Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.
- II. Que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, prevé que los sujetos obligados a que se refiere la misma, deberán contar con Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia

y vigilar su correcto funcionamiento, por lo que resulta necesario designar a las unidades administrativas de este Organismo que tendrán a su cargo la realización de las mismas; así como señalar a las unidades administrativas que ejercen las atribuciones en materia de supervisión, inspección y verificación que competen a esta Comisión Nacional.

- III. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/106/06 del 1 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción V, incisos g) y h); 4, fracción V, inciso a), numeral iii; 6, fracción IV; 13, fracción IX; 14, fracción XXXIV, y 15, último párrafo; 16, fracciones XII, XIV Bis, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, y último párrafo; 17, fracciones IV, V, VIII, IX Bis, IX Quinquies, y XII; 22, último párrafo; 27, fracciones III, inciso d), y VIII, y 31, fracción IV; se **ADICIONAN** a los artículos 14, la fracción XXXIV Bis; al 15, las fracciones XXV a XXVII; y al 24, un segundo párrafo; y se **DEROGAN** del artículo 19, las fracciones XLIII y XLIV, del **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

I. a IV. ...

V. ...

ACTUALIZACION AGENDA FINANCIERA

a) a f) ...

g) De Evaluación de Productos de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas;

h) De Evaluación de Productos de Instituciones de Seguros y Fianzas;

i) a aa)...

V Bis. a VII. ...

...

ARTICULO 4. ...

I. a IV Bis. ...

V. ...

a) ...

i a ii. ...

iii. Delegación Regional Metropolitana:
Subdelegaciones Metropolitana Central,
Metropolitana Norte, Metropolitana Oriente y
Metropolitana Metro.

b) ...

ARTICULO 6. ...

I. a III. ...

IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. a VIII. ...

ARTICULO 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia,

previo pago de su costo cuando así proceda, así como las que les sean solicitadas de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otras disposiciones aplicables;

IX Bis. a XI. ...

...

...

ARTICULO 14. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;

XXXIV Bis. Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de registro a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de las Disposiciones Legales aplicables;

XXXV a XLII. ...

...

ARTICULO 15. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;

XXIII. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;

XXIV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se

ACTUALIZACION AGENDA FINANCIERA

trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;

XXV. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;

XXVI. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión, y

XXVII. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XV y XXIV; el del Buró de Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones III Bis y XXIV a XXVII; el de Promoción y Desarrollo Educativo, las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, XX y XXIV; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIV.

ARTICULO 16. ...

I. a XI. ...

XII. Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión utilizados por las Entidades Financieras, hasta en tanto sean modificados;

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;

XV. a XVII. ...

XVIII. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la publicidad y de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

XIX. a XXI. ...

XXII. Solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, la suspensión de la difusión de publicidad, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XXII Bis. a XXII Quáter. ...

XXIII. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia coordinando las actividades de atención y resolución a las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban en la Comisión Nacional, en términos de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIV. Integrar, en coordinación con las Direcciones Generales de Dictaminación y Supervisión, de Educación Financiera y de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información, el Programa Anual de Supervisión, con base en los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas

ACTUALIZACION AGENDA FINANCIERA

en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;

XXVIII. y XXIX. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia; el de Evaluación de Productos de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas las contenidas en las fracciones I a IX, XII a XV, XVII a XX, XXII a XXII Quáter y de XXV Bis a XXIX; el de Evaluación de Productos de Instituciones de Seguros y Fianzas, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIV Bis, XV, XVIII a XX, XXVI y XXVIII; el de Evaluación de Productos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas y Uniones de Crédito, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIII, XIV Bis, XV, XVII a XXII, XXII Ter, XXIV a XXIX, y el de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIII, XIV Bis, XV, XVII a XX, XXII, XXII Ter, XXIII, XXV Bis a XXIX.

ARTICULO 17. ...

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales del Programa Anual de Supervisión, para requerir información y documentación sobre el cumplimiento de las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;

V. Requerir a las Delegaciones la realización de visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, respecto del Programa Anual de Supervisión;

VI. y VII. ...

VIII. Expedir y notificar los oficios de comisión y las órdenes de visita para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones III y V anteriores;

IX. ...

IX Bis. Enviar a las Direcciones Generales de Evaluación y Vigilancia, de Educación Financiera y de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información los resultados de las acciones realizadas en ejercicio de la facultad de verificación;

IX Ter. y IX Quáter. ...

IX Quinquies. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión;

X. y XI. ...

XII. Vigilar y requerir el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Especializadas respecto al artículo 50 Bis de la Ley y las Disposiciones de carácter general respectivas;

XIII. a XXX. ...

...

ARTICULO 19. ...

I. a XLII Bis. ...

XLIII. Se deroga

XLIV. Se deroga

XLV a LII. ...

...

ACTUALIZACION AGENDA FINANCIERA

ARTICULO 22. ...

I. a XLVIII. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el Director de Administración de Personal, las contenidas en las fracciones I a IV, VI a XXVI y XXXI; el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, las contenidas en las fracciones XXXIII a XLV; el Director de Gestión y Control Documental, las contenidas en las fracciones XLVI a XLVIII.

ARTICULO 24. ...

La Subdelegación Metropolitana Metro ubicará módulos dentro de las estaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

ARTICULO 27. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Metropolitana Metro.

IV a VII. ...

VIII. Las Subdelegaciones Metropolitana Central, Metropolitana Norte, Metropolitana Oriente y Metropolitana Metro, en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en los municipios conurbados a la misma, con independencia de la demarcación territorial, municipio o, en su caso, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el que se encuentren ubicadas.

IX. ...

...

...

ARTICULO 31. ...

I. a III. ...

IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. a VII. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS 2017

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Las actuaciones que hayan sido iniciadas por unidades administrativas distintas a las competentes, de acuerdo a las presentes reformas, adiciones y derogaciones serán concluidas por aquellas áreas a las cuales este ordenamiento les otorga las atribuciones correspondientes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017. El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**. Rúbrica.

(R.- 447378)